



Segundo informe del Director General a los miembros del Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar a raíz de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida para examinar su observancia del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Indice

	<i>Página</i>
Introducción.....	1
I. Reforma de la legislación.....	2
II. Medidas para poner fin a la exigencia de trabajo forzoso u obligatorio e información disponible sobre la práctica existente	3
A. Medidas para poner fin a la exigencia de trabajo forzoso u obligatorio en la práctica.....	3
B. Información disponible sobre la práctica existente	5
1) Comunicaciones del Gobierno.....	5
2) Conclusiones de la CEACR.....	6
3) Información recibida en respuesta a mi solicitud de diciembre de 1999	7
Observaciones generales.....	7
Formas de trabajo y de servicios requeridos.....	11
a) Cargadores, trabajo en el campamento militar y otros trabajos de apoyo a los militares	11
b) Trabajo en proyectos agrícolas y en otros proyectos de producción.....	13
c) Construcción y mantenimiento de carreteras, ferrocarriles y puentes y otras obras de infraestructura.....	16
III. Castigo a quienes imponen el trabajo forzoso.....	19
Observaciones finales.....	22

Anexo I. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, 70.ª reunión, 25 de noviembre a 10 de diciembre de 1999	23
Anexo II. Carta del Gobierno de Myanmar de fecha 21 de enero de 2000.....	30

Introducción

1. El Consejo de Administración, en su 276.^a reunión (noviembre de 1999), me pidió que informara a los miembros del Consejo de Administración, mediante una versión actualizada de mi informe escrito el 21 de mayo de 1999¹ que debería comunicárseles a más tardar el 28 de febrero de 2000, sobre las medidas tomadas por el Gobierno de Myanmar para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y que tomase en consideración todas las observaciones formuladas por el Gobierno de Myanmar, las informaciones proporcionadas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y cualquier otra fuente digna de crédito².
2. De conformidad con los procedimientos de control basados en el artículo 22 de la Constitución, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), en su 70.^a reunión celebrada en Ginebra del 25 de noviembre al 10 de diciembre de 1999, evaluó la observancia del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y la aplicación por parte del Gobierno de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Los resultados de la Comisión figuran en el anexo I del presente documento.
3. Por comunicación de fecha 10 de diciembre de 1999, en la que se hacía referencia a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 276.^a reunión (noviembre de 1999), pedí al Gobierno de Myanmar que enviase, a más tardar el 31 de enero de 2000, información detallada sobre cualquier medida que hubiese adoptado en relación con cada una de las recomendaciones que figuran en los párrafos 539 y 540 del informe de la Comisión de Encuesta. El Gobierno envió como respuesta una comunicación de fecha 21 de enero de 2000, que se ha reproducido en el anexo II.
4. Asimismo, se enviaron solicitudes de información sobre el curso dado por el Gobierno de Myanmar a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores reconocidas como entidades consultivas en la OIT, a diversas organizaciones intergubernamentales y a los gobiernos de los Estados Miembros de la OIT. El 21 de febrero de 2000 se habían recibido respuestas de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional, el Fondo Monetario Internacional, las Naciones Unidas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud, y los Gobiernos de Australia, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Indonesia, Iraq, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Marruecos, Mauricio, México, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, Reino Unido, Rumania, Suiza, Suriname, Swazilandia y Togo.
5. Las informaciones recibidas sobre el curso dado a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta se clasifican en tres partes, que tratan de: i) la reforma de la legislación; ii) las medidas adoptadas por el Gobierno para poner fin a la exigencia del trabajo forzoso u

¹ Reproducido en el anexo I al documento GB.276/6 del Consejo de Administración de la OIT, 276.^a reunión (noviembre de 1999).

² Véanse los proyectos de actas del Consejo de Administración, 276.^a reunión (noviembre de 1999), segunda sesión.

obligatorio en la práctica y la información disponible sobre la práctica existente; y, iii) la aplicación de sanciones que pueden ser impuestas en virtud del Código Penal por exigir trabajos forzosos u obligatorios.

I. Reforma de la legislación

6. La Comisión de Encuesta advirtió en su informe que:

... el apartado *d)* del artículo 11, considerado junto con los apartados *g)*, *n)* y *o)* del párrafo 1 del artículo 8 de la ley de aldeas, así como el apartado *b)* del artículo 9 de la ley de ciudades estipulan la imposición de trabajo o servicios a cualquier persona que resida en una circunscripción rural o urbana, esto es, trabajo o servicios para los que dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente, y prevén que el hecho de no acatar una orden formulada de conformidad con el apartado *d)* del artículo 11 de la ley de aldeas, o con el apartado *b)* del artículo 9 de la ley de ciudades será objeto de sanciones penales en virtud del artículo 12 de la ley de aldeas o del apartado *a)* del artículo 9 de la ley de ciudades. Por consiguiente, estas leyes estipulan la imposición de «trabajo forzoso u obligatorio» tal como se entiende en la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio³.

La Comisión señaló además que los amplios poderes que permiten obligar a la población a que realice trabajos y servicios en virtud de estas disposiciones no corresponden a ninguna de las excepciones que se enumeran en el párrafo 2 del artículo 2 del Convenio, y son enteramente incompatibles con dicho Convenio⁴. Recordando que el Gobierno había prometido la enmienda de estas disposiciones hacía más de 30 años y reiterando de nuevo esa promesa en sus observaciones sobre la queja, la Comisión instó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ley de aldeas y la ley de ciudades sean puestas en conformidad con el Convenio sin más demora, y a más tardar el 1.º de mayo de 1999⁵.

7. La CEACR, en su 70.^a reunión celebrada en noviembre-diciembre de 1999, señaló que «para fines de noviembre de 1999, ni la ley de aldeas ni la ley de ciudades habían sido enmendadas, ni tampoco había ningún proyecto de ley propuesto o en estudio para tal fin que hubiese sido puesto en conocimiento de la Comisión»⁶.

8. No parece que se haya producido cambio alguno desde entonces. El Gobierno en su comunicación de fecha 21 de enero de 2000 confirma que, tras haber examinado la ley de aldeas y la ley de ciudades «con objeto de o bien enmendar o bien complementar o derogar las dos leyes de conformidad con la situación y las condiciones sociales, económicas, administrativas y de seguridad cambiantes», decide no enmendar ni derogar las

³ Párrafo 470 del informe de la Comisión. Véanse también los párrafos 237 y siguientes del informe para más detalles sobre estas leyes.

⁴ Véanse los párrafos 471 y 472 del informe de la Comisión.

⁵ *Ibid.*, párrafo 539, *a*).

⁶ Anexo I al presente informe, párrafo 5.

disposiciones incriminadas, no siguiendo así la primera recomendación de la Comisión de Encuesta.

II. Medidas para poner fin a la exigencia de trabajo forzoso u obligatorio e información disponible sobre la práctica existente

A. Medidas para poner fin a la exigencia de trabajo forzoso u obligatorio en la práctica

9. La Comisión de Encuesta, en la segunda parte de sus recomendaciones, indicó que:

... además de modificar la legislación, es necesario tomar inmediatamente medidas concretas para todos y cada uno de los diferentes casos de trabajo forzoso examinados en los capítulos 12 y 13 [del informe de la Comisión] para poner término a la práctica actual. Esto no debe hacerse mediante directivas secretas contrarias al estado de derecho y que han demostrado ser ineficaces, sino mediante leyes del Poder Ejecutivo de conocimiento público, promulgadas y comunicadas a toda la jerarquía militar y a toda la población. Además, esas medidas no deben limitarse a la cuestión de la remuneración, sino que deben garantizar que nadie sea obligado a trabajar contra su voluntad. No obstante, es necesario prever un presupuesto apropiado a fin de contratar mano de obra libre para obras públicas que actualmente son realizadas por mano de obra forzosa no remunerada⁷.

10. Aunque hasta la fecha no se ha adoptado ninguna medidas para enmendar la legislación⁸, el Gobierno dictó, nueve meses después de haber recibido el informe de la Comisión, la orden núm. 1/99 de 14 de mayo de 1999 titulada «orden por la que se exige que no se haga uso de las facultades conferidas en virtud de ciertas disposiciones de la ley de ciudades, de 1907, y de la ley de aldeas, de 1907», que figura y a la que hago referencia en mi informe de 21 de mayo de 1999⁹. En un memorándum de fecha 7 de julio de 1999, el Gobierno señaló que la orden núm. 1/99 «dispone específicamente... que en adelante se ponga fin a todas las tareas no remuneradas u obligatorias»¹⁰. En su comunicación de fecha 21 de enero de 2000, el Gobierno hace hincapié en que la orden «tiene plena fuerza de ley», recibió «la mayor publicidad posible» y «se envió a los organismos estatales y las autoridades locales correspondientes». Refiriéndose también a la información de que desde el 15 de enero de 2000 no se había recibido ninguna queja en relación con el artículo 374 del Código Penal, que prevé el castigo a todo aquel que obligue ilegalmente a una persona a trabajar en contra de su voluntad, el Gobierno concluye diciendo que «ahora ha quedado perfectamente claro que se han adoptado realmente medidas positivas y eficaces de conformidad con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)»¹¹. La CEACR

⁷ Párrafo 539, b) del informe de la Comisión.

⁸ Véanse los párrafos 7 y 8, *supra*.

⁹ Documento GB.276/6, [sub] anexo III al anexo I y párrafos 48 al 55 del anexo I.

¹⁰ Documento GB.276/6, anexo II, pág. 39, 3.^{er} párrafo de las «Observaciones y conclusiones».

¹¹ Anexo II al presente documento.

extrajo diversas conclusiones de su examen de la orden núm. 1/99 de 14 de mayo de 1999¹². Estas se reflejarán en los párrafos siguientes, antes de centrarse en la información disponible sobre la práctica existente.

- 11.** La CEACR, al tiempo que toma nota de la declaración del Gobierno en su memorándum de 7 de junio de 1999 de que la orden núm. 1/99 «ordena expresamente... que se ponga fin de ahora en adelante a todo trabajo no remunerado u obligatorio», señaló que:

De hecho, la orden no hace referencia a «en todo trabajo no remunerado u obligatorio», sino únicamente al ejercicio de las facultades que permite la ley de aldeas y la ley de ciudades. La Comisión de Encuesta señaló en el párrafo 539, *b)* de su informe que en la práctica nacional «las facultades de imponer el trabajo obligatorio parecen darse por garantizadas, sin que se haga referencia alguna a la ley de aldeas o a la ley de ciudades». Ello se confirma por la información disponible sobre la práctica real seguida por las autoridades militares, desde la publicación del informe de la Comisión de Encuesta (véase parte B más adelante), incluyendo textos de órdenes que exigen contribuir con trabajos, emitidas antes y después del 14 de mayo de 1999 sin que se haya hecho nunca referencia a la ley de aldeas o a la ley de ciudades o a cualquier otra norma legal¹³.

- 12.** Además, en lo que respecta a las facultades de imponer trabajo obligatorio de conformidad con la ley de aldeas y la ley de ciudades, la CEACR señaló que la orden núm. 1/99 reserva el ejercicio de estas facultades a ciertos casos: las restricciones deben hacerse efectivas únicamente «hasta tanto no se disponga otra cosa mediante otra directiva» y en la sección 5, *b)*, de la orden se incluye una excepción permanente que prevé el reclutamiento de personas para realizar trabajos o servicios de interés público, es decir, trabajo forzoso u obligatorio que debería haber sido suprimido de conformidad con el Convenio¹⁴.
- 13.** En conclusión, la CEACR señaló que las medidas concretas requeridas por la Comisión de Encuesta «para asegurar que nadie esté obligado a trabajar contra su voluntad» no han sido aún adoptadas¹⁵. Por comunicación de fecha 21 de enero de 2000¹⁶, el Gobierno no ha señalado la adopción de ninguna medida aparte de las ya examinadas por la CEACR.

¹² Anexo I al presente documento, párrafos 8 al 16.

¹³ *Ibíd.*, párrafo 15.

¹⁴ *Ibíd.*, párrafos 8 a 14.

¹⁵ *Ibíd.*, párrafo 16.

¹⁶ Anexo II.

B. Información disponible sobre la práctica existente

1) Comunicaciones del Gobierno

14. En la comunicación de fecha 21 de enero de 2000, el Gobierno no hacía referencia a la práctica seguida en los últimos tiempos sobre los diferentes casos de trabajo forzoso señalados por la Comisión de Encuesta¹⁷.
15. Asimismo, el Gobierno se abstenía de realizar comentarios sobre las observaciones que le habían sido comunicadas por la CIOSL el 19 de octubre de 1999 sobre la práctica seguida desde mediados de mayo de 1999¹⁸.
16. La última declaración del Gobierno sobre la práctica existente remonta a su memorándum de fecha 7 de junio de 1999¹⁹, y en ella se hace referencia a mi informe a los miembros del Consejo de Administración de fecha 21 de mayo de 1999, que abarcaba el período de agosto de 1998 a mediados de mayo de 1999, señalando que:

... el informe contiene numerosas acusaciones infundadas y tendenciosas contra Myanmar y su Gobierno.

Los hechos alegados en ese informe son evidentemente acusaciones falsas elaboradas con la tentativa maliciosa de provocar la destrucción de Myanmar por parte de organizaciones de expatriados residentes en el extranjero y de grupos de renegados que se oponen a todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar. Asimismo, se basan en acusaciones manifiestamente falsas formuladas verbalmente, por escrito y mediante anuncios de la Liga Nacional por la Democracia (NLD)...

El Gobierno prosiguió diciendo que en la actualidad los proyectos de construcción estaban siendo ejecutados con las asignaciones presupuestarias adecuadas, todo trabajador empleado en esas condiciones recibía una remuneración justa y no existía «un solo caso en esos proyectos donde se recurra al trabajo forzoso ni el menor indicio de ello»; que el trabajo en las carreteras y vías férreas era realizado por personal de las fuerzas armadas y que no había civiles trabajando en ellas; y que todas las labores en las que participaba la población se limitaban a la excavación de pequeños canales de irrigación para sus propios terrenos destinados a la agricultura. Por último, los cargadores que eran convocados por las fuerzas armadas siempre habían disfrutado de los mismos derechos que los soldados, inclusive las mismas raciones, remuneraciones, indemnizaciones y prestaciones, pero que la cuestión de los cargadores militares ya no era pertinente y no se planteaba desde que las operaciones militares ya no constituían una necesidad urgente²⁰.

¹⁷ Véase anexo II.

¹⁸ Véase anexo I, párrafos 22 a 25, y a continuación, párrafos 18 y 19.

¹⁹ Documento GB.276/6, anexo II; en el anexo I del presente documento, párrafo 20, se reproducen los fragmentos pertinentes.

²⁰ *Ibíd.*

2) Conclusiones de la CEACR

17. La CEACR, al tiempo que tomaba nota del memorándum del Gobierno de 7 de junio de 1999 señaló:

... que el Gobierno, en su declaración rechaza lo establecido por la Comisión de Encuesta en julio de 1998 y de la abundante y convergente información para el período comprendido entre agosto de 1998 y abril de 1999 y que procede de diversas fuentes, así como de copias de órdenes que emanan del propio ejército o de representantes de la administración, según queda reflejado en el informe del Director General de 21 de mayo de 1999. La Comisión toma nota además de que las afirmaciones citadas más arriba extraídas del memorándum del Gobierno de 7 de junio de 1999, están en contradicción, entre otros, con las copias de las órdenes militares emitidas aproximadamente al mismo tiempo en que fueron presentadas por la CIOSL²¹.

18. La CEACR, refiriéndose en especial a la práctica existente desde mediados de mayo de 1999, tomó nota de que:

En sus observaciones de fecha 19 de octubre de 1999, la CIOSL indica que más de un año después de la publicación del informe de la Comisión de Encuesta, y en contradicción con sus repetidos compromisos públicos, el Gobierno no ha desistido aún de practicar en gran escala y en forma sistemática el empleo del trabajo forzoso, que ha seguido y sigue imponiéndose a la población civil, según lo demuestra una serie de órdenes impartidas recientemente por los militares y/o por órganos que están bajo su control directo.

Como estas órdenes lo demuestran, los oficiales del ejército, después del 14 de mayo de 1999, han seguido exigiendo que los jefes de aldea les proporcionen trabajadores para cultivar la tierra y producir alimentos para el ejército, trabajar en las carreteras, acarrear material militar, así como suministrar a campos militares identificados una mano de obra constante y rotatoria compuesta por trabajadores forzosos que se emplean como servidores, mensajeros, vigilantes, trabajadores de construcción y diversas otras tareas. La CIOSL recalca que a estos trabajadores no se les permite, bajo amenaza de ser fusilados, abandonar las instalaciones militares hasta que haya llegado su personal de reemplazo, y que el incumplimiento repetido de estas órdenes puede ocasionar la detención y tortura de los ancianos de las aldeas.

La CIOSL ha presentado también un informe en el que señala el empleo de mano de obra forzosa en agosto de 1999 en trabajos de reparación y mantenimiento del ferrocarril de Ye-Tavoy, y un estudio del informe redactado en 1999 por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Myanmar, que precisa que en ocasiones la única finalidad del trabajo forzoso consiste para el ejército en obtener un beneficio económico directo. A este respecto, la CIOSL recuerda, entre las órdenes militares presentadas, el reclutamiento forzoso, por orden del 12 de junio de 1999, de personas con ganado y arados para cultivar la tierra bajo el control de un comandante de batallón en la región de Kawkareik, en tanto que ejemplo que confirma el análisis del Relator Especial sobre la explotación de los campesinos en el marco de la confiscación de tierras²².

²¹ Anexo I, párrafo 21.

²² *Ibid.*, párrafos 22 al 24.

-
19. Señalando que las órdenes de los militares presentadas por la CIOSL eran de un estilo y contenido prácticamente idéntico a los cientos de órdenes de ejecución de trabajo forzoso que la Comisión de Encuesta examinó y comprobó que eran auténticas en el curso de su investigación, la CEACR concluyó en diciembre de 1999 señalando que:

... no hay pruebas de que la práctica real haya cambiado desde que la Comisión de Encuesta presentó su informe; por el contrario, la exigencia de las autoridades para la ejecución de trabajo forzoso u obligatorio ha continuado y está bien documentada²³.

3) Información recibida en respuesta a mi solicitud de diciembre de 1999

20. La información recibida en respuesta a mi solicitud indica el uso continuado del trabajo forzoso por parte de las autoridades, en especial de las fuerzas armadas. Las informaciones sobre la pauta general observada se reflejan a continuación antes de abordar las formas específicas de trabajo y servicios señalados por la Comisión de Encuesta en los párrafos 300-461 y 485-502 de su informe.

Observaciones generales

21. La CIOSL, en comunicación de fecha 31 de enero de 2000 indica que:

Las autoridades, en especial las fuerzas armadas, que han ejercido un dominio exclusivo sobre el país durante los últimos doce años, siguen imponiendo de forma rutinaria el trabajo forzoso a la población civil en diversas partes del país. Asimismo, no han desistido de cometer, como corolario de este proceso, todos los demás crímenes graves contra el derecho internacional sobradamente conocidos por la Comisión de Encuesta, a saber: torturas, ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, violaciones, desplazamiento de poblaciones, etc. La única diferencia que podría notarse, sobre la base de informes creíbles que figuran en anexo a esta comunicación, es que estos crímenes si acaso han aumentado en regularidad y número.

22. En lo que respecta específicamente al período que se inicia el 14 de mayo de 1999, la CIOSL recuerda en primer lugar la información detallada que proporcionó a la OIT el 19 de octubre de 1999. La CIOCR tuvo en cuenta esta información en su observación reproducida en el anexo I del presente documento²⁴ y reflejada en los párrafos 17 a 19 anteriores.

23. Volviendo a informaciones más recientes, la CIOSL se refiere a que:

... diversos de documentos demuestran de forma concluyente que continua practicándose el trabajo forzoso a gran escala y en diversas partes del país y que no se ha producido ninguna interrupción de esta práctica reprochable después del 14 de mayo de 1999.

Los documentos transmitidos por la CIOSL proceden del Karen Human Rights Group, la Human Rights Foundation of Monland, el Karen Agricultural Workers' Union, la

²³ *Ibid.*, párrafos 25 y 26.

²⁴ En especial, los párrafos 22 a 25.

Alternative Asean Network on Burma, la Arakan Rohingya National Organization y la Chin Human Rights Organization. Al igual que en los documentos facilitados anteriormente por la CIOSL, figuran, además de informes y testimonios, numerosas órdenes oficiales escritas por el ejército o los representantes de la administración en el estado de Kayin (Karen) y la división de Bago (Pegu), al igual que las copias de algunas de estas órdenes procedentes de los estados de Mon, Chin y la división de Tanintharyi.

24. Las órdenes facilitadas, la mayoría de ellas fechadas después del 14 de mayo hasta el 9 de diciembre de 1999, exigen a los jefes de las aldeas que envíen a los habitantes de las mismas para llevar a cabo trabajos forzosos como cargadores, trabajar en los campamentos del ejército o construir y reparar carreteras y puentes y demás estructuras. Aunque existen órdenes pidiendo a la población que pague «salarios a los cargadores» o «salarios a los sirvientes», nunca se hace mención de pago alguno a quienes realizan los trabajos; por el contrario, existen diversas órdenes en las que se especifican que los trabajadores deben aportar su propia comida (y bolsas de plástico y herramientas) para el período de servicio o que cada 15 días, una aldea debe pagar 1500 kyats en metálico para dar de comer a los 15 trabajadores forzosos de la aldea, y otras órdenes en las que se exige a las aldeas que proporcionen material de construcción, equipamiento, comida y dinero para varias unidades militares o administraciones civiles. Algunas órdenes incluyen amenazas de multas o de otro tipo, en su mayor parte medidas punitivas sin especificar en caso de incumplimiento; amenazan específicamente con bloquear el transporte de arroz y bienes de mercado desde y hacia la aldea, tachan a los dirigentes de «estar fuertemente en contra de la nación» advierten de la posibilidad de «adoptar medidas graves», arrestar o incluso reubicar a toda la aldea. Como señala la CIOSL, estas órdenes son todas ellas prácticamente idénticas en forma, estilo y contenido a los cientos de órdenes similares de trabajo forzoso examinadas anteriormente y cuya autenticidad ha quedado demostrada en el curso de la investigación²⁵.
25. Al igual que las órdenes anteriores, las dictadas después del 14 de mayo de 1999 no se refieren a ningún fundamento jurídico para ejercer esa autoridad. Así pues, la observación de la Comisión de Encuesta²⁶ y de la CEACR²⁷ en el sentido de que «las facultades de imponer trabajo forzoso aparentemente se dan por supuestas sin necesidad de referencia alguna a la ley de aldeas o a la ley de ciudades» sigue siendo válida.
26. En respuesta a mi solicitud de recibir la información disponible, el Banco Mundial me envió un informe fechado el 1.º de septiembre de 1999. El informe hace referencia a las reubicaciones masivas de aldeas étnicas practicadas por el Gobierno durante los últimos años, indica que a los habitantes de las aldeas «se les ha dado entre dos y siete días para desplazarse a lugares designados por el Gobierno... no reciben ni alimento ni material de construcción y se les obliga a trabajar en la construcción de carreteras y participar en actividades similares».
27. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados suministró información sobre la situación en el estado septentrional de Rakhine, distinguiendo entre lo que se denomina «prácticas de trabajo obligatorio», que se señala han aumentado, y «el trabajo

²⁵ Véase el párrafo 19, *supra*.

²⁶ Párrafos 529 y 539, *b*), del informe de la Comisión.

²⁷ Anexo I, párrafos 15 y 20.

obligatorio exigido por los militares» que parece que no ha disminuido de forma importante:

Aunque las prácticas de trabajo obligatorio no han cesado por completo, el ACNUR precisa que, a partir de julio de 1999, en los tres municipios de Maungdaw, Buthidaung y Rathedaung, se ha producido un marcado descenso tanto en la frecuencia de requerimientos de trabajo como en el periodo de duración de los servicios de trabajo obligatorio. Asimismo, en algunas circunstancias excepcionales, la NASAKA (Autoridades de Inmigración Fronteriza), la Inteligencia Militar y los VPDC²⁸ han realizado alguna forma de pago para los trabajadores requeridos. Los pagos en su mayor parte se realizaron en especie o en forma de comida, que todo hay que decirlo, distan mucho de lo que perciben los trabajadores en el mercado. Asimismo, se observó que cuando se exigía la realización de trabajo obligatorio, generalmente se trataba de trabajos de tipo doméstico y no de trabajos pesados.

Lamentablemente, parece ser que el trabajo obligatorio exigido por los militares no ha disminuido de forma importante, aunque se han señalado algunos casos aislados de pago en las zonas norte de Maungdaw y Buthidaung. Se seguían recibiendo informes de que los requerimientos de mano de obra para llevar cargas eran especialmente numerosos en áreas donde hay importantes establecimientos militares, en particular en Buthidaung Norte. Asimismo, existían informes de que una unidad militar en especial había por lo menos en una ocasión irrumpido en las aldeas y reclutado mano de obra durante la noche sin realizar los procedimientos ordinarios de dirigirse a los VPDC para organizar el trabajo requerido.

- 28.** El Gobierno de los Estados Unidos facilitó un informe sobre las condiciones en Birmania y la política de los Estados Unidos en relación con Birmania para el período 28 de marzo de 1999 – 28 de septiembre de 1999. De acuerdo con este informe:

El pueblo de Birmania continua viviendo bajo un régimen militar autoritario y muy represivo...

El régimen no ha hecho ningún progreso en los últimos seis meses para obtener una mayor democratización, ni tampoco para mejorar en gran medida la calidad de vida del pueblo de Birmania...

El Gobierno limita los derechos de los trabajadores y utiliza el trabajo forzoso de forma generalizada. El recurso a porteadores para el ejército, con los consiguientes malos tratos, enfermedades e incluso muerte de quienes son obligados a trabajar en estas condiciones, sigue siendo una práctica común. El recurso al trabajo forzoso en algunos proyectos de mejora de obras de infraestructura parece haber disminuido a raíz de la promulgación de directivas en 1995 para que cese la práctica del trabajo forzoso civil. No obstante, las autoridades militares continúan obligando a los ciudadanos (incluidos mujeres y niños) a «contribuir» con su trabajo, a menudo en condiciones de trabajo duras, en proyectos de construcción en muchas partes del país. Algunos de esos proyectos, como por ejemplo la construcción de un foso en el palacio Mandalay, fueron realizados para promover el turismo en el país. En los últimos años, los militares han comenzado a utilizar soldados en vez de civiles para realizar

²⁸ Consejo para la Paz y el Desarrollo de las Aldeas.

ciertos proyectos de infraestructura. El trabajo infantil sigue siendo un problema grave.

29. Otro gobierno cita pruebas reunidas por particulares y organizaciones en todo el territorio de Myanmar durante el período que va desde mayo de 1999 a enero de 2000. El trabajo continúa siendo obligatorio, y existen informes fiables de que los presidentes de los consejos de las circunscripciones urbanas y rurales ejercen actos de violencia física extrema contra los aldeanos que no pueden contribuir al trabajo comunitario y ordenan el arresto de quienes no se presentan para realizar los proyectos comunitarios. Todavía se siguen realizando demandas de trabajo en épocas inoportunas (por ejemplo durante la cosecha).
30. El mismo gobierno indicaba que aunque la contribución al trabajo seguía siendo obligatoria, en los últimos ocho meses se había registrado un descenso importante en el número de casos de trabajo forzoso **sin retribución** señalados. Los trabajadores recibían ahora por término medio 25 kyats por día o el pago en especie, generalmente arroz, de una suma insignificante si se tiene en cuenta que cualquier trabajador debería recibir entre 100 y 200 kyats por día. Al mismo tiempo, se obligaba a la población local a participar de formas diversas, y se había producido un aumento importante de la retribución fiscal arbitraria. A continuación se incluyen diversos ejemplos:
- Estado de Rakhine: se facilitaron numerosos informes de primera mano entre junio y octubre sobre donaciones obligatorias de arroz, ganado y leña para los militares y la policía. Los comerciantes locales ahora tenían que pagar enormes sumas mensuales a fin de vender su mercancía.
 - División de Sagaing, municipio de Pinlebu: se facilitaron informes en junio de 1999 sobre diversas contribuciones financieras obligatorias, es decir, donaciones para cursillos de formación a USDA, permisos para extraer oro de los arroyos, etc. Según se había informado, las autoridades de una aldea habían requisado automóviles y obligado a cada una de las familias a pagar 100 kyats para construir una pagoda. Quienes no podían prescindir de sus automóviles tuvieron que pagar 32.500 kyats.
 - División Magway, municipio de Taungdwingyi: se facilitó información de que las autoridades locales habían exigido grandes sumas de dinero a cada familia para construir un muro de contención. Asimismo, las autoridades exigían cuantiosas sumas de dinero a cada familia y amenazaban con detenerlas si no recibían el dinero.
 - Estado de Rakhine: se habían recibido informes de primera mano desde octubre de 1999 en los que se indicaba que 363 acres de arrozales y 887 acres de pastos habían sido requisado para uso militar.
 - División de Magway, municipio de Thayet: los agricultores locales se vieron obligados a vender una parte importante de sus cosechas y pagar 250 kyats al presidente de las circunscripciones rurales en octubre. Cuatro habitantes del municipio que se habían quejado fueron detenidos y permanecieron un mes en prisión.
 - Estado de Rakhine: se recibieron informes de primera mano en octubre de que las autoridades habían exigido a todas las circunscripciones rurales del municipio de Buthidaung que formasen un equipo de fútbol para ir a Sittwe. De no hacerlo así tendrían que pagar una multa de 10.000 a 20.000 kyats. Todos los miembros del equipo tenían que abonar un total de 2.500 a 3.500 kyats a la policía y las autoridades locales para participar en el juego.

Formas de trabajo y de servicios requeridos

a) Cargadores, trabajo en el campamento militar y otros trabajos de apoyo a los militares

31. Un gran número de órdenes enviadas por oficiales del ejército y, con menos frecuencia, por las autoridades civiles a los jefes o secretarios de las aldeas, fechadas después del 14 de mayo de 1999, piden trabajadores o sirvientes para un campamento militar, a veces turnándose durante tres, cinco, 15 ó 20 días con otros trabajadores de la misma aldea; a menudo, se exige a los trabajadores y/o al jefe de la aldea que debe llevarlos que además lleven consigo comida, bambú, otros materiales y dinero para los militares. Muy a menudo el trabajo que debe realizarse no se especifica. En algunos casos, el requerimiento puede tratarse específicamente de un mensajero o un guía, de cortar madera o recoger leña o enviar un carro de bueyes durante un día en rotación. Al mismo tiempo, se puede pedir a la misma población que realice trabajos forzados en otras tareas; así, diversas aldeas a las que se había exigido mediante una serie de órdenes que suministren cada dos semanas hasta 40 personas durante un tiempo no especificado para trabajar en un campamento militar recibieron al mismo tiempo otra orden procedente del comandante de ese mismo campamento para construir un puente por aldea en un pequeño río en el plazo de cinco días.
32. La CIOSL también suministró gran cantidad de informes y testimonios en los que se ofrecían pormenores de un gran número de casos en los que se imponía el trabajo forzoso después del 14 de mayo de 1999 para llevar cargas, trabajar en los campamentos militares y realizar diversas tareas de apoyo a los militares, incluidos casos de «redadas» de cargadores sin seguir ningún procedimiento oficial. Así, en el estado central de Kayin (Karen) a raíz de la llegada de diversos [nombrados] batallones de infantería ligera (LIB):

Los habitantes de las aldeas se quejan de que, a pesar de haber pagado importantes sumas de dinero para evitar el trabajo forzoso como cargadores, estas tropas continúan haciendo redadas y llevándoles como cargadores, siendo frecuente que los utilicen como rastreadores de minas. La situación es particularmente mala en la aldea P...²⁹, donde otro grupo de soldados sin identificar del SPDC también ha llegado a la aldea. Este grupo viste pantalones cortos y otras ropas civiles y pasa la mayor parte del tiempo tratando de violar a las mujeres de la aldea. Ya han violado a diversas mujeres, incluida la jefa de la aldea...

...

Según los habitantes de las aldeas, las fuerzas del SPDC han cometido graves abusos contra los derechos humanos en la región. De acuerdo con un aldeano de K..., los soldados del SPDC reclutaron a aldeanos para realizar trabajos forzados. Cuando las fuerzas del SPDC llegaron a K..., los soldados requisaron a hombres y mujeres para realizar trabajos forzados e incluso niños menores de 10 años fueron obligados a acarrear agua para las tropas. Cuando un aldeano, que estaba sirviendo de cargador de K... hasta ..., fue testigo de cómo los soldados violaban, incluida la violación de una madre de dos niños mentalmente discapacitada en la aldea de ... El aldeano informó que cuando su marido, ..., montó en cólera y amenazó a los violadores con vengarse, los soldados se lo

²⁹ Los nombres propios han sido omitidos en una serie de casos del presente informe. Figuran en el informe facilitado por la CIOSL.

llevaron fuera de la aldea y lo mataron. Las tropas del SPDC han dicho a los aldeanos que tendrán que andar delante de sus columnas para limpiar la zona de las numerosas minas que han sembrado todas las partes en el conflicto por toda la zona. El año pasado, el ejército del SPDC utilizó a los aldeanos como rastreadores de minas humanos en esta región del distrito de Pa'an, matando y mutilando a decenas de ellos.

En agosto de 1999, una mujer de la aldea..., en el municipio de Kyaik Mayaw del estado de Mon informó:

Mi marido murió hace 15 días. Los birmanos le obligaron a «loh ah pay» [se refiere a llevar cargas]. Le dijeron que sólo tendría que hacerlo durante unos cuantos días pero le obligaron a hacerlo durante 10 días. No pudimos contratar a nadie para que fuese en su lugar, porque no tenemos dinero. Dijeron que los aldeanos que no fuesen tendrían que pagarles; por eso tuvo que ir. Ni siquiera habían pasado 10 días cuando la gente me envió un mensaje diciendo que había muerto.

Otros casos mencionados por la CIOSL incluyen los siguientes:

Tras ... el 1.º de octubre el ejército birmano preparó nuevas ofensivas en la frontera birmano-tailandesa. A mediados de octubre, las tropas de los batallones de infantería ligera (LIB) núm. 33 y núm. 88 fueron enviadas a la frontera y se llevaron a varios cientos de aldeanos Karen y Mon como cargadores. Se pidió a todas las aldeas de los estados de Mon y Karen que proporcionasen entre dos y cinco cargadores para el ejército.

El 21 de octubre de 1999, unos 1.000 soldados del LIB núm. 88 con varios cientos de cargadores, se desplazaron hasta el punto de la frontera llamado El Paso de las tres paradas para limpiar la zona de grupos opositores. El 22 de octubre un número similar de cargadores fueron desplazados por el LIB núm. 33 de la aldea de Mudon en el estado de Mon a Kya Inn Selkyi en el estado de Karen. Con este fin, todos los hombres de la «zona negra» (también llamada «zona de libre fuego») fueron retenidos para ser cargadores de primera línea. Esto significaba ser utilizados también como rastreadores de minas y escudos humanos, así como sufrir torturas si estaban demasiados débiles para realizar las tareas.

En junio de 1999, en la parte meridional del municipio de Ye:

Se llevaron a un número de cargadores civiles superior a las «necesidades» de las operaciones militares, con objeto de exigir un impuesto (por el despliegue del LIB núm. 299) en forma de rescate por la liberación de los cargadores innecesarios.

33. Un gobierno informa que la mayoría de las infracciones cometidas por el ejército de Myanmar contra insurgentes étnicos se producen durante la estación seca. Los ocho meses transcurridos desde que escribiera mi último informe han correspondido principalmente con la estación húmeda de forma que la demanda de cargadores para ayudar en las operaciones militares parece haber descendido. Además, la mayoría de estas infracciones se producen en las llamadas «zonas negras», desde donde es muy difícil recibir informes fiables. No obstante, se siguen recibiendo informes sobre la obligación de realizar tareas de cargador para el personal militar, incluso se ha podido ver a niños de hasta siete años de edad transportando cargas para las fuerzas armadas. Asimismo, se recibieron informes fiables procedentes de la región próxima a la frontera con India de que grupos de más de cien personas son obligadas regularmente a transportar arroz y otros alimentos a un campamento militar. Ni los ancianos ni los jóvenes están exentos de estas labores. Los aldeanos no reciben comida para su largo viaje (aproximadamente cuatro días). Mediante

el pago de 500 kyats, una persona puede quedar exenta de esta obligación; esta suma es inferior a la pérdida de ingresos por los cuatro días, pero muy pocos disponen de esos ahorros en metálico.

34. Entre los numerosos informes existentes sobre las labores realizadas en los campamentos militares en varias partes de Myanmar, que fueron facilitados por la CIOSL junto con las órdenes mencionadas en el párrafo 31, los siguientes casos procedentes del estado de Rakhine (Arakan) y el estado de Mon no son ninguna excepción:

En el mes de julio de 1999 habían comenzado las obras de construcción de un cuartel militar en los 522 acres de tierra confiscados a los musulmanes mediante la demolición de unas 300 casas en la aldea de Kagyapa Kanbyin en el municipio de Buthidaung cerca de la recientemente construida pagoda budista Laymyetna, con mano de obra Rohingya reclutada de manera forzosa. Las obras fueron realizadas bajo la supervisión directa del teniente coronel ..., oficial al mando de la zona operativa militar núm. 15.

En el mismo mes de julio, dos aldeas musulmanas – Doctorgona y Hadama en el municipio de Buthidaung – habían sido destruidas y más de 210 acres de tierra y zona agrícola confiscadas y declaradas propiedad del regimiento militar núm. 551. Cientos de trabajadores forzosos Rohingya participaron en labores de desbroce de la selva, preparación del terreno y en tareas de construcción en ese emplazamiento.

En junio de 1999, un nuevo batallón, el LIB núm. 299, se desplegó en la parte sur del municipio de Ye y cientos de acres de plantaciones de fruta y caucho fueron confiscadas sin compensación alguna. A fin de preparar el recinto militar y el cuartel en las tierras confiscadas, los aldeanos de toda la zona sur del municipio de Ye fueron obligados a limpiar el terreno, construir vallas y bunkers y edificar el cuartel.

35. Un gobierno también informó de que siguen llegando informes de que se obliga a la población local a realizar tareas de baja categoría para el ejército o la policía de forma regular.

b) *Trabajo en proyectos agrícolas y en otros proyectos de producción*

36. Entre la información facilitada por la CIOSL figura una orden de fecha 12 de junio de 1999 procedente del Batallón de Infantería núm. 97 en Kawhareik enviada a los jefes de diversos municipios «para que envíen sirvientes voluntarios»:

Por la presente se le informa de que envíe cinco cabezas de ganado (con arado) y 15 personas (con azadones) para tareas de cultivo en el (campamento) Batallón de Infantería núm. 97 a ... el 13 de junio de 1999.

Una observación realizada sobre esta orden presentada por la CIOSL indica que:

... a menudo se obliga a los aldeanos a presentarse con sus propios toros, carros de bueyes y herramientas para utilizarlos en los trabajos, eliminando la posibilidad de que los miembros de su familia continúen trabajando en los campos mientras están fuera. Un aldeano lo describe claramente: **«teníamos que pagar de cuatro formas diferentes: con nuestro propio trabajo, nuestras remuneraciones, nuestros carros de bueyes y nuestro ganado»...**

Debido a las crecientes y constantes demandas de trabajo forzoso por parte del DKBA³⁰ y el SPDC³¹ — que pueden producirse varias veces por mes o incluso la mitad de la semana de trabajo — los aldeanos deben desatender sus campos, disminuyendo sus posibilidades de cosechar cantidades suficientes de arroz para mantenerlos durante el año. Por lo tanto, el hambre es una preocupación constante para los aldeanos. Tras la sequía del año pasado, los aldeanos estaban esperando obtener una buena cosecha este año, pero los requerimientos de trabajos forzosos, a menudo a gran distancia de sus aldeas, les obliga a permanecer alejados de sus campos día tras día incluso en épocas cruciales del ciclo de las cosechas. Cuando regresan, a menudo están tan extenuados que no pueden realizar el trabajo que sus propios campos necesitan.

37. En una serie de casos presentados por la CIOSL, se informó de que los aldeanos se han visto obligados, después del 14 de mayo de 1999, a cultivar para el ejército lo que en otro tiempo fueron sus propios campos. Así, en el estado central de Kayin (Karen):

Los aldeanos de la zona próxima a T'Nay Hsab (Nabu) informan que las tropas del SPDC llegaron a sus aldeas, ocuparon sus casas, saquearon sus pertenencias y ganado, para después quemar las chozas y dejarles sin hogar. El ejército informó entonces a los aldeanos de que deben continuar trabajando en sus campos, y que, una vez recojan la cosecha de arroz (en diciembre) deberán suministrar todas las cestas a los soldados. Si desean que se les devuelva su arroz, tendrán que comprarlo al ejército por el precio de 250 kyats por cesta. Al confiscar la mayoría del arroz para uso exclusivo del ejército, quedará muy poco para el consumo de los aldeanos. Esta situación es particularmente desesperada ya que los aldeanos prácticamente no tienen dinero y sus jardines y ganado ya fueron confiscados por el ejército cuando éste ocupó sus aldeas.

Asimismo, en el estado de Rakhine, se ha informado de que se obliga a los Rohingya a realizar trabajos forzosos no remunerados para proyectos agrícolas llevados a cabo por la Inteligencia Militar (M.I.) y la Na Sa Ka (fuerza de seguridad fronteriza). Por ejemplo:

- En el mes de noviembre de 1999, las fuerza de seguridad fronteriza conocida como Na Sa Ka y la Inteligencia Militar (M.I.) confiscaron 5 acres de tierra perteneciente a la propiedad legada por la mezquita de la aldea Yin Ma y 7 acres de tierras agrícolas al oeste de Taung Bazaar, 16 kilómetros aproximadamente al norte del municipio de Buthidaung, y están realizando proyectos agrícolas con trabajadores forzosos Rohingya.
- Una importante extensión de tierras musulmanas (aproximadamente 200 acres) ha sido confiscada a los Rohingyas de la aldea Taminchaung, diez millas al oeste de Buthidaung, donde un importante acantonamiento conocido como acantonamiento militar Aung Mingla se había establecido hacía unos cuatro años. Todas las tierras alrededor del acantonamiento han servido de tierras de labranza cada año mediante el trabajo forzoso de los Rohingya.
- Grande extensiones de tierra al oeste del cuartel general de la Na Sa Ka en el municipio de Maungdaw fueron confiscadas tras destruir las aldeas

³⁰ Ejército Budista Democrático de Kayin.

³¹ Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo.

musulmanas — en estas tierras se realizan proyectos agrícolas cada año con el trabajo forzoso de los Rohingya.

38. Otros ejemplos de trabajo forzoso no remunerado presentadas por la CIOSL sobre el estado de Mon y la división de Tanintharyi incluyen los siguientes:

- Habida cuenta de que los batallones militares del municipio de Ye habían confiscado las tierras de los agricultores, obligaron a éstos a trabajar las tierras confiscadas durante las estaciones húmedas de 1998 y 1999 (es decir, junio, julio y agosto). Se trata de unos 150 acres de tierra de labranza situados aproximadamente a 20 kilómetros de la parte norte de la aldea de Ye, entre las dos aldeas Mon de Tamortkanin y Taungbon. El reclutamiento obligatorio de agricultores se realiza mediante rotación, de forma que unos 30 agricultores de las aldeas cercanas trabajan cada día. Asimismo, los agricultores deben aportar su propio ganado para arar las tierras de labranza de los batallones.
- Desde agosto de 1999, los habitantes de las aldeas de Mintha, Eindayaza, Kwethonyima y Natkyisin en el municipio de Yebyu han sido reclutados de nuevo para despejar las tierras que los batallones utilizaran para cultivar arroz. Se les ha ordenado que terminen de explorar las nuevas tierras de labranza durante la estación húmeda. El LIB núm. 273 se ha encargado de reclutar trabajadores forzosos para completar la construcción de un dique de contención. En agosto de 1999, todas las familias de Kwethonyima tuvieron que despejar por completo un área de 85 x 53 pies, nivelar la tierra y deshacerse de la materia de desecho.
- Durante toda la estación húmeda, desde junio hasta septiembre de 1999, los batallones militares locales obligaron a los habitantes de la zona a despejar las tierras próximas a la aldea de Yapu (al este de la vía férrea de Ye Tavoy). Uno de los aldeanos declara: «tuvimos que trabajar siete días en agosto de 1999 y otros siete días al mes siguiente (septiembre) para explorar las tierras del Batallón de Infantería Ligera núm. 406 y extraer caucho en el área de Layin-Gwin ...».
- Un puesto de avanzada militar del LIB núm. 401 dirigido por el teniente coronel ... situado a proximidad de la aldea de Kaleing-Aung pide siempre unos 20 trabajadores de las 8 aldeas cercanas para que trabajen en su batallón ... Se ordenó a los trabajadores que cultivasen verduras y árboles frutales, hiciesen carbón (que debía venderse para recaudar fondos para el batallón), hiciesen la comida, acarreasen agua, etc.

39. Un gobierno informó que, a medida que la economía de Myanmar continúa disminuyendo, el Gobierno está centrando su atención en proyectos agrícolas. Los proyectos de bonificación de tierras señalados en mayo³², que han provocado un alto índice de siniestralidad en la población local, se han proseguido durante los últimos ocho meses:

- Sur del estado de Shan: se recibieron informes de primera mano de trabajadores migrantes, que habían llegado de forma ilegal al estado de Shan buscando trabajo y estaban siendo obligados a trabajar en los arrozales, aparentemente a cambio de no ser devueltos a sus lugares de origen.

³² Véase el párrafo 33 de mi informe en el documento GB.276/6, anexo I.

-
- División de Magway, municipio de Taungdwingyi: existían informes de que a partir de junio se obligó a la población local a prestar trabajo gratuito para proyectos de construcción agrícola.
 - División de Sagaing, municipio de Yinmarbin: en junio se recibieron informes de requerimientos de mano de obra a diversas aldeas para proyectos de bonificación de tierras. Se pidió a todas las circunscripciones rurales que proporcionasen 200 personas durante cinco sesiones; que no recibieron ni comida ni dinero como recompensa. Las personas que no pudieran trabajar tendrían que pagar 1.000 kyats.
 - División de Ayeyarwady (Irrawaddy), municipio de Mawlamyine: se recibieron informes de que en agosto una unidad militar exigía mano de obra o dinero para trabajar en los proyectos de unos pantanos. Cada familia tenía que proporcionar un trabajador o pagar entre 6.000 a 7.000 kyats.
 - Estado de Kachin, municipio de Mohyin: en noviembre se recibieron informes de que se había pedido a 20 aldeas que proporcionasen mano de obra para trabajar en un proyecto agrícola. Los aldeanos no recibieron remuneración alguna y, según se informó, dos de ellos murieron mientras trabajaban en el proyecto.

c) *Construcción y mantenimiento de carreteras, ferrocarriles y puentes y otras obras de infraestructura*

40. Entre la información facilitada por la CIOSL sobre el estado de Chin se incluye la siguiente:

- En septiembre de 1999, 20 aldeas próximas a la carretera de Falam-Rihkhawdar que se extiende hasta la frontera india recibieron órdenes por parte de los militares (LIB núm. 268) de reparar la carretera, que había resultado dañada como consecuencia de la erosión y de los importantes deslizamientos de terreno producidos durante el monzón. El número de trabajadores de cada aldea variaba entre 15 a 30 dependiendo del tamaño y la población. Los trabajadores no eran remunerados y tenían que llevar sus herramientas y raciones para tres días. Una orden traducida que se adjunta como ejemplo se titulaba «invitación al trabajo voluntario» y especificaba que «la aldea rebelde será considerada simpatizante activa del CNF³³, y se tomarán medidas severas por desafiar la orden».
- El 25 de agosto de 1999, la patrulla del LIB núm. 266 situada en el campamento militar Lumgler detuvo a 32 aldeanos de Tlangpi. Fueron acusados de apoyar al Chin National Front y enviados a campamentos de trabajo forzoso. A estos 32 cautivos no se les permitió salir del campamento y se les obligó a trabajar constantemente en la construcción de la carretera que une los campamentos militares de Tlantlang y Lungler. Los soldados los custodiaban fuertemente y los miembros del ejército los golpeaban cada noche por no obedecer sus órdenes correctamente. Además, tuvieron que llevarse sus propias herramientas y comida para trabajar para el ejército. A los aldeanos no se les pagó por su trabajo. En vez de ello, los militares les pegaban patadas, daban puñetazos y golpeaban mientras trabajaban.

³³ Chin National Front.

-
- Desde el 22 de septiembre de 1999, los habitantes de tres aldeas: Saikah, Ruakhua y Ruabuk han estado reconstruyendo la carretera entre las aldeas de Sopum y Sihhmuh. Se ordenó a cada familia que presentase a una persona por familia con sus herramientas y comida.
 - Durante todo el año 1999, los habitantes del municipio de Matupi se vieron obligados a construir una carretera entre las aldeas de Sabawngte y Lailenpi. Un aldeano declaró:

Así, el ejército nos obligaba siempre a trabajar para él. El año pasado la situación empeoró aún más si cabe en nuestra zona cuando el ejército comenzó a poner en marcha un proyecto de desarrollo de zona en la frontera. En el marco de este proyecto, en enero de 1999, el comandante ... y el teniente ... dictaron una orden para construir una carretera para automóviles entre las aldeas de Sabawngte y Lailenpi.

Se nos obligó a trabajar en la carretera durante todo el año sin tiempo para trabajar para nosotros. No recibimos ninguna remuneración por nuestro trabajo. Asimismo, tuvimos que llevar nuestras propias raciones, medicinas y todas las herramientas necesarias para la construcción de la carretera. El trabajo era muy duro y teníamos que trabajar de sol a sol.

La comida no era muy buena así que caímos enfermos. Algunos sufrían de malaria y otros de diarrea. Algunas personas incluso murieron como consecuencia de sus enfermedades. Se permitía a los enfermos permanecer dos días descansando únicamente cuando su estado era muy grave.

Ni siquiera se nos permitía asistir a los servicios religiosos dominicales. Las condiciones de trabajo eran terribles.

La carretera que construimos debía tener 10 pies de ancho y, como es una zona montañosa, el muro de contención de la carretera mide de 10 a 20 pies de altura. Los soldados nos custodiaban mientras trabajábamos. Nos obligaban a trabajar hasta las nueve o las diez de la noche y únicamente entonces se nos permitía comer nuestra cena. Cada vez estábamos más débiles y delgados debido al exceso de trabajo y a la falta de alimentación.

Desde que el batallón militar birmano se estacionó en nuestra zona, el trabajo forzoso, la tortura y todo tipo de acoso no son ninguna novedad en nuestras vidas diarias...

La mayor parte del tiempo tenemos que trabajar para el ejército y no nos dejan tiempo para trabajar para nosotros. En consecuencia, seguramente moriremos de hambre el año que viene...

Mientras trabajamos, los soldados nos dan puñetazos, puntapiés y nos golpean todo lo que quieren...

El eslogan «desarrollo de zonas fronterizas» suena muy bien, pero en realidad es sinónimo de trabajo forzoso, tortura, desplazamiento de familias y destrucción de las vidas de aldeanos similares en las zonas fronterizas como ocurrió en mi aldea.

41. Según un informe muy reciente del estado de Rakhine facilitado por la CIOSL:

- El tramo de Ann-Akyab (Sittwe) de 202 millas de la autopista Rangoon-Akyab en construcción antes y después del 14 de mayo de 1999 sigue avanzando con el uso masivo de trabajadores forzosos Rohingya y Rakhine.

La misma fuente indica que después del 14 de mayo de 1999:

- una carretera de 31 pies de ancho que une el acantonamiento militar de Aung Mangala, seis millas al oeste del municipio de Buthidaung con el espigón de Buthidaung pegado al río Mayu, ha sido construida enteramente con trabajadores forzosos Rohingya, a pesar de que el ACNUR proporcionó 30 millones de kyats a las autoridades para la ejecución de dicho proyecto, y
- una carretera que une el recientemente establecido acantonamiento militar en la aldea de Tami-Panzi con las aldeas de Bogyichoung y Paungdawbying fue construida enteramente con trabajadores forzosos Rohingya.

42. La comunicación de la CIOSL incluye una serie de órdenes fechadas tras el 14 de mayo de 1999 y enviadas por oficiales militares del estado de Kayin (Karen) y la división de Bago (Pegu) a los jefes de las aldeas para realizar obras en carreteras o puentes. En una de estas órdenes, dirigida a cinco jefes de aldea el 25 de septiembre de 1999 se puede leer lo siguiente:

Le ordenamos que despejara el borde de la carretera desde la milla 21 hasta la 18, pero no estábamos satisfechos con el trabajo realizado. Por lo tanto, ordenamos a todos los jefes de aldea que se reuniesen con nosotros en tres ocasiones. Le informamos que si no se presenta esta vez, de acuerdo con las instrucciones de la comandancia técnica, sus aldeas tendrán que ser reubicadas en zonas de seguridad apropiadas.

Otra orden de fecha 21 de julio de 1999, enviada al presidente de una circunscripción rural del municipio de Than Daung, señala que:

1. Por la presente se le ordena e informa que el Capitán General Regional ..., el subcapitán general de brigada regional ... y sus tropas desean viajar a Than Daung Gyi de forma que [usted] debe mantener despejada [la selva] y limpiar la carretera que va de Than Daung a Than Daung Gyi y debe limpiar los lados de la carretera Baw Ga Li-Maw Chi-ko Chaung y despejar la selva de maleza.

2. Por lo tanto se le informa de que los aldeanos que viven cerca de la carretera de Baw Ga Li-Maw Chi-Ko Chaung en [su] circunscripción rural, dentro de los límites de la misma deben abrir pasos, cortar maleza y limpiar la selva a los lados de la carretera a más tardar el 31 de julio de 1999, y cuando el trabajo esté terminado debe informarnos.

Entre las órdenes de construir puentes figura la orden de fecha 22 de junio de 1999 ya mencionada³⁴ y la orden siguiente, dirigida el 31 de mayo por un capitán del campamento al jefe de una aldea:

Asunto: se le informa que, en cuanto reciba esta carta, el jefe de la aldea ... debe presentarse en el campamento ... y traer consigo carpinteros para construir el puente y otros aldeanos.

Traiga el arroz que solicite.

³⁴ Párrafo 31, *supra*.

-
43. De la división de Tanintharyi, la CIOSL facilitó un informe según el cual en agosto de 1999:

Debido a las intensas lluvias y a las inundaciones en el municipio de Yebyu desde finales de julio a mediados de agosto, algunos tramos del ferrocarril de Ye-Tavoy (construido en 1993 por trabajadores forzados) y los puentes cercanos a la zona de Malawe-Taung fueron destruidos. Se recurrió a trabajadores forzados en agosto de 1999 para reparar las obras. Los oficiales del LIB núms. 404 y 406 pidieron al jefe de la aldea de Paukpingwin un trabajador forzado de cada una de las 60 familias. (Esta aldea de 300 familias se ha reducido a 60 debido a la construcción del ferrocarril Ye-Tavoy en 1993.)

Otro informe indica que en agosto de 1999 en el distrito de Myeik-Dawei (Mergui-Tavoy), las tropas del batallón núm. 101 ordenaron que una persona de cada familia de todas las aldeas de la zona de Ka-pyaw fuera enviada a construir una carretera y diversos puentes en la aldea de Ta-mote o pagara 10.000 kyats. Los aldeanos tuvieron que aportar su comida para cinco días.

44. Un gobierno recibió los siguientes informes de prácticas de trabajo forzoso para el desarrollo de obras de infraestructura, principalmente la construcción de una carretera, durante los últimos ocho meses.

- División de Sagaing municipio de Monywa: en julio se informó de que los aldeanos estaban siendo obligados a cavar un canal de desviación para un río cercano. Cada grupo de 10 familias tenía que cavar una sección específica de la zanja. La familia que no pudiera contribuir tenía que contratar a un trabajador por 800-1.000 kyats por día.
- Estado de Rakhine, carretera de Maungdaw – Buthidaung: en agosto de 1999, más de 20 habitantes locales tuvieron que trabajar en la construcción de un nuevo puesto de control (que se utilizará como punto de recaudación fiscal por parte de los militares).
- Estado de Mon: en octubre de 1999 se facilitaron informes de que los aldeanos que viven cerca de un gasoducto tuvieron que construir y encargarse de los puestos de seguridad a una milla de distancia, todo ello a sus expensas.
- Estado de Rakhine, carretera Mrauk U-Mimbya: se facilitaron informes de primera mano de que a partir de julio y noviembre los aldeanos se veían obligados a trabajar picando y poniendo piedras para la construcción de una carretera.

III. Castigo a quienes imponen el trabajo forzoso

45. La Comisión de Encuesta, en el párrafo 539, c) de sus recomendaciones, instó al Gobierno a que tomase las medidas necesarias para garantizar que:

... las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio sean estrictamente aplicadas en conformidad con el artículo 25 del Convenio. Ello requiere la cabal investigación y el procesamiento, así como el castigo adecuado de los culpables...

... No dejará de darse por supuesta la facultad de imponer trabajo forzoso a menos que aquellas personas que la ejercen tengan que responder por una acusación criminal.

46. La OIT no tiene conocimiento de que hasta la fecha se haya tomado alguna medida en conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 del Código Penal.

47. El Gobierno, en su carta de fecha 21 de enero de 2000³⁵ indicaba que:

En relación con la imposición de sanciones a quienes exigen trabajo forzoso u obligatorio ilícito, desearía declarar que se tomarán medidas de conformidad con el artículo 374 del Código Penal de la Unión de Myanmar en relación con cualquier queja presentada por toda persona que haya sido sometida a trabajo forzoso u obligatorio ilícito. El artículo 374 del Código Penal prevé lo siguiente:

Toda persona que obligue ilícitamente a una persona a trabajar contra su voluntad será castigada con una pena de prisión del tipo que se determine por un período de hasta un año, o con una multa, o con ambas sanciones.

Según los registros oficiales, desde el 15 de enero de 2000 no se ha producido ninguna queja ni se han presentado cargos o adoptado medidas de conformidad con el artículo 374 en ningún tribunal de justicia a nivel de estado, división, distrito o municipio.

Además, el Ministerio de Asuntos Internos indicó a las autoridades locales, es decir, a los estados, divisiones, distritos, municipios, consejos de las circunscripciones urbanas y rurales para la paz y el desarrollo, así como a las comisarías de policía en todo el país que notificasen al Ministro cualquier queja presentada de conformidad con el artículo 374. Se nos ha informado en ese sentido que no se ha presentado ninguna queja desde el 15 de enero de 2000.

Deseo informarle de que, en vista de lo mencionado anteriormente, ha quedado ampliamente demostrado que realmente se han tomado medidas positivas y eficaces de conformidad con el Convenio núm. 29 (1930) de la OIT.

48. A este respecto, tal vez sea oportuno recordar las observaciones formuladas por la Comisión de Encuesta en el párrafo 514 de su informe en los términos siguientes:

En la medida en que algunos de los trabajos forzosos u obligatorios que se exigen en violación del Convenio pueden imponerse en virtud de las disposiciones de la ley de aldeas y de la ley de ciudades que son de por sí contrarias al Convenio, estas disposiciones de la ley de aldeas o de la ley de ciudades deberían ser adecuadamente enmendadas para que la correspondiente imposición de trabajo forzoso u obligatorio sea considerada «ilegal» en la legislación nacional y sancionable en virtud del artículo 374 del Código Penal. Sin embargo, las disposiciones de la ley de aldeas y de la ley de ciudades que autorizan el recurso al trabajo obligatorio ya se habían declarado en algún momento obsoletas, y nunca se invocan en la práctica cuando se impone trabajo forzoso u obligatorio. Además, se dan una serie de casos en que se impone trabajo forzoso, en concreto cuando la población es reclutada directamente por los militares para prestar servicios obligatorios, sin una orden del jefe de aldea o de las autoridades locales, que incluso en el marco de las amplias disposiciones de la ley de aldeas y de la ley de ciudades parecen ser ilegales conforme al derecho nacional y deberían ya haber dado lugar a una acción penal en aplicación del artículo 374 del Código Penal. La no aplicación en la práctica del artículo 374 del Código Penal supone una violación de las obligaciones contraídas por Myanmar en virtud del artículo 25 del Convenio.

³⁵ El texto completo se reproduce en el anexo II.

Observaciones finales

49. En una comunicación de fecha 13 de enero de 2000, las Naciones Unidas llaman a la atención la reciente resolución de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar³⁶, que fue adoptada sin proceder a votación el 17 de diciembre de 1999. En los párrafos 11 y sucesivos de la resolución, la Asamblea General:

11. *Observa con profunda preocupación* que el Gobierno de Myanmar no ha revisado su legislación para dejar de imponer a su pueblo la práctica de los trabajos forzados y castigar a los que exigen trabajos forzados, lo cual ha obligado a la Conferencia Internacional del Trabajo a excluir al Gobierno de la cooperación que pueda prestar en el futuro hasta que aplique las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;

12. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a la práctica generalizada y sistemática de los trabajos forzados y aplique las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la Organización Internacional del Trabajo sobre la aplicación del Convenio núm. 29 (1930) de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo forzoso u obligatorio, al tiempo que toma nota de la orden emitida por el Gobierno de Myanmar en mayo de 1999 por la que se instruye que no se ejerza la facultad de imponer trabajos forzados en virtud de la ley sobre pueblos y la ley sobre aldeas... ;

13. *Deplora* las constantes violaciones de los derechos humanos, en particular las que se dirigen contra personas de minorías étnicas y religiosas, incluidas las ejecuciones sumarias, las violaciones, las torturas, los trabajos forzados, el reclutamiento forzoso de porteadores, los reasentamientos forzados, la destrucción de cosechas y cultivos y la enajenación de tierras y bienes, que priva a esas personas de todo medio de subsistencia.

14. *Deplora* las constantes violaciones de los derechos de la mujer, en particular de las mujeres refugiadas, desplazadas internas o pertenecientes a minorías étnicas o a la oposición política, sobre todo los trabajos forzados, la violencia y la explotación sexuales, incluida la violación, tal como ha informado el Relator Especial;

15. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos y sociales, y a que cumpla su obligación de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluido los militares, y de investigar y enjuiciar todos los casos de presuntas violaciones cometidas por agentes del Gobierno;

50. De la información disponible se desprende que no se han acatado las tres recomendaciones hechas por la Comisión de Encuesta, a saber:

- a) no se han enmendado ni la ley de aldeas ni la ley de ciudades;
- b) la orden dictada por el Gobierno de Myanmar el 14 de mayo de 1999 no excluye la imposición del trabajo forzoso en violación del Convenio y, en la práctica, el trabajo forzoso u obligatorio sigue imponiéndose de manera generalizada, y

³⁶ Documento A/C.3/54/L.76, en su forma enmendada (A/RES/54/186).

-
- c) no se han tomado medidas con arreglo al artículo 374 del Código Penal para imponer sanciones a quienes exijan trabajo forzoso.

Anexo I

Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, 70.^a reunión, 25 de noviembre a 10 de diciembre de 1999¹

Observación individual relativa al cumplimiento del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) por parte de Myanmar (ratificación 1955)

1. La Comisión toma nota de que el Gobierno no ha presentado una memoria sobre la aplicación del Convenio. A consecuencia de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta instituida a fin de examinar el respeto del Convenio sobre el trabajo forzoso, la Comisión toma nota de la información presentada por el Gobierno en dos cartas de fecha 12 y 18 de mayo de 1999 enviadas al Director General de la OIT, y del informe de fecha 21 de mayo de 1999 del Director General a los miembros del Consejo de Administración sobre las medidas tomadas por el Gobierno de Myanmar; del *memorándum* de fecha 7 de junio de 1999 del Gobierno de Myanmar sobre dicho informe del Director General, así como de la información presentada por el Gobierno en junio de 1999 a la Comisión de la Conferencia sobre Aplicación de Normas y la discusión que tuvo lugar en esa Comisión. La Comisión toma nota asimismo de las observaciones formuladas por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) en una comunicación de fecha 19 de octubre de 1999, titulada «El incumplimiento del Gobierno en las recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT para examinar la queja sobre la observancia por Birmania del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)». Estas observaciones se transmitieron al Gobierno para recabar los comentarios que podrían estimarse convenientes, pero hasta la fecha no se ha recibido ningún comentario.

2. En su observación anterior, la Comisión recordaba que en 1996 se presentó una queja en virtud del artículo 26 de la Constitución en la que se alegaba el incumplimiento de este Convenio por el Gobierno de Myanmar, y que instituyó una Comisión de Encuesta encargada de examinar la queja. La Comisión tomó nota de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Encuesta, que confirmaban y ampliaban sus propias conclusiones anteriores en cuanto al incumplimiento por el Gobierno de este Convenio fundamental, las conclusiones de la Comisión de la Conferencia sobre Aplicación de Normas, así como las conclusiones del Consejo de Administración cuando examinó anteriormente una reclamación presentada sobre el mismo tema. La Comisión tomó nota además de la expresión de deseo del Gobierno de aplicar las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Encuesta. La Comisión expresó su firme esperanza de que el Gobierno estaría muy pronto en condiciones de indicar que había cumplido plenamente las disposiciones del Convenio.

3. Las informaciones disponibles sobre el cumplimiento del Convenio por el Gobierno de Myanmar se clasificarán en tres partes, que tratarán de: i) la reforma de la legislación; ii) cualquier medida adoptada por el Gobierno para poner fin a la exigencia en la práctica del trabajo forzoso u obligatorio y la información disponible sobre la práctica en realidad; iii) la aplicación de sanciones que pueden ser impuestas en virtud del Código Penal por exigir trabajos forzosos u obligatorios.

I. Reforma de la legislación

4. En el párrafo 470 de su informe, la Comisión de Encuesta advirtió:

¹ El informe completo de la Comisión, que se someterá a la 88.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2000, se publicará próximamente.

... que el apartado *d)* del artículo 11, considerado junto con los apartados *g)*, *n)* y *o)* del párrafo 1 del artículo 8 de la ley de aldeas, así como el apartado *b)* del artículo 9 de la ley de ciudades estipulan la imposición de trabajo o servicios a cualquier persona que resida en una circunscripción rural o urbana, esto es, trabajo o servicios para los que dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente, y prevén que el hecho de no acatar una orden formulada de conformidad con el párrafo *d)* del artículo 11 de la ley de aldeas, o con el párrafo *b)* del artículo 9 de la ley de ciudades, será objeto de sanciones penales en virtud del artículo 12 de la ley de aldeas o del apartado *a)* del artículo 9 de la ley de ciudades. Por consiguiente, estas leyes estipulan la imposición de «trabajo forzoso u obligatorio» tal como se entiende en la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio.

La Comisión señaló además que los amplios poderes que permiten obligar a la población a que realice trabajos y servicios en virtud de estas disposiciones no corresponden a ninguna de las excepciones que se enumeran en el *párrafo 2 del artículo 2, del Convenio*, y son enteramente incompatibles con dicho Convenio. Recordando que la enmienda de estas disposiciones había sido prometida por el Gobierno desde hace más de 30 años y anunciada de nuevo en las observaciones del Gobierno en respuesta a la queja, la Comisión instó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ley de aldeas y la ley de ciudades sean puestas en conformidad con el Convenio sin más demora, y a más tardar, el 1.º de mayo de 1999 (párrafo 539, *a)* del informe de la Comisión).

5. Toda la información disponible indica que, para fines de noviembre de 1999, ni la ley de aldeas ni la ley de ciudades habían sido enmendadas, ni tampoco había ningún proyecto de ley propuesto o en estudio para tal fin que hubiese sido puesto en conocimiento de la Comisión.

6. Ahora bien, el Gobierno promulgó el 14 de mayo de 1999 una «orden en la que se da instrucciones para no ejercer los poderes que confieren ciertas disposiciones de la ley de ciudades, de 1907, y de la ley de aldeas, de 1907», que serán examinadas en los párrafos 8 y siguientes.

II. Medidas para poner fin a la exigencia de trabajo forzoso u obligatorio e información disponible sobre la práctica existente

A. Medidas para poner fin a la exigencia de trabajo forzoso u obligatorio en la práctica

7. En el párrafo 539, *b)* de sus recomendaciones, de julio de 1998, la Comisión de Encuesta indicó que:

... además de modificar la legislación, es necesario tomar inmediatamente medidas concretas para todos y cada uno de los diferentes casos de trabajo forzoso examinados en los capítulos 12 y 13 [del informe de la Comisión] para poner término a la práctica actual. Esto no debe hacerse mediante directivas secretas contrarias al estado de derecho y que han demostrado ser ineficaces, sino mediante leyes del Poder Ejecutivo de conocimiento público, promulgadas y comunicadas a toda la jerarquía militar y a toda la población. Además, esas medidas no deben limitarse a la cuestión de la remuneración, sino que deben garantizar que nadie sea obligado a trabajar contra su voluntad. No obstante, es necesario prever un presupuesto apropiado a fin de contratar mano de obra libre para obras públicas que actualmente son realizadas por mano de obra forzosa no remunerada...

8. A pesar de que la Comisión indicó que era necesario tomar inmediatamente medidas al respecto, según se deduce de la información proporcionada por el Gobierno de Myanmar y por otras fuentes, a mediados del mes de mayo de 1999 aún no se habían tomado las medidas concretas solicitadas por la Comisión de Encuesta. Ahora bien, en su carta de 18 de mayo de 1999, el Gobierno indicaba que el Ministerio del Interior había emitido una orden el 14 de mayo de 1999 por la cual se indicaba a las autoridades competentes que no debían ejercer las facultades conferidas por los apartados *l)* y *m)*, del párrafo 1), del artículo 7 y los artículos 9 y 9A de la ley y los apartados *g)*, *n)* y *o)*, del párrafo 1), del artículo 8, el apartado *d)*, del artículo 11 y el artículo 12 de la ley de aldeas. Esta indicación no se corresponde con el contenido de la orden núm. 1/99 emitida el 14 de mayo de 1999, que establece reservas con respecto al ejercicio de las facultades previstas en la ley de ciudades, de 1908 (fecha erróneamente en 1907 en la orden publicada), y la ley de ciudades, de 1907, en varios

modos, según se señala en los párrafos 48 y siguientes del informe del Director General de 21 de mayo de 1999.

9. En primer lugar, en el artículo 5 de la orden, las restricciones al ejercicio de las facultades relativas al reclutamiento para el servicio personal en virtud de las leyes deben ser efectivas únicamente «hasta tanto y salvo que se haya emitido una nueva directiva».

10. En segundo lugar, la orden prevé dos excepciones en los apartados *a)* y *b)* del artículo 5, cuyos términos coinciden en parte con los del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). La excepción prevista en el apartado *a)* reproduce los términos esenciales de la excepción respecto del campo de aplicación del Convenio estipulada en el apartado *a)* del párrafo 2, del artículo 2 en lo que respecta a emergencias. Pero la excepción estipulada en el apartado *b)* dispone el «reclutamiento para el servicio personal en trabajos o servicios que tengan un interés directo importante para la comunidad y el público en general y cuya necesidad sea de carácter inminente, y para cuyo desempeño haya resultado imposible conseguir personal voluntario tras haberse ofrecido la remuneración habitual y que no representen una carga demasiado pesada para la población actual». Esta disposición es incompatible con las exigencias del Convenio por varias razones.

11. A pesar de que los términos de la excepción estipulada en el apartado *b)* reflejan en parte lo dispuesto en el *artículo 10 del Convenio*, no observan las condiciones establecidas en los *apartados d)* y *e)*, *del párrafo 2, del Convenio* «de que la ejecución de este trabajo o servicio no obligará a los trabajadores a alejarse del lugar de su residencia habitual» o que «la ejecución de este trabajo o servicio estará dirigida de acuerdo con las exigencias de la religión, de la vida social y de la agricultura».

12. Es más importante aún señalar que, con arreglo al *párrafo 1, del artículo 10, del Convenio*, los trabajos forzosos u obligatorios de esta índole «deberán ser suprimidos progresivamente». Como señaló la Comisión de Encuesta en el párrafo 472 de su informe, el *artículo 10* forma parte de una serie de disposiciones que estipulan condiciones y garantías para «restringir y regular el recurso al trabajo obligatorio en espera de su supresión», esto es, durante el «período transitorio» previsto en el *párrafo 2, del artículo 1, del Convenio*. A este respecto, la Comisión recuerda su anterior conclusión de que considerando que el Convenio adoptado en 1930 insta a suprimir lo más pronto posible el empleo del trabajo forzoso, invocar actualmente (69 años después de su adopción) que determinadas formas de trabajo forzoso u obligatorio cumplen con uno de los requisitos previstos en dichas disposiciones del Convenio es desconocer la función de las disposiciones transitorias y transgredir el espíritu del Convenio. La Comisión estima que recurrir a cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, como es definido en el *artículo 2*, no puede justificarse invocando el cumplimiento de las disposiciones del *párrafo 2, del artículo 1 y de los artículos 4 a 24*, aunque las prohibiciones absolutas contenidas en tales disposiciones siguen vinculando a los Estados que han ratificado el Convenio. La Comisión de Encuesta señaló en su informe que compartía este parecer por considerar que en derecho internacional la abolición del trabajo forzoso u obligatorio es una norma imperativa que no admite derogación alguna.

13. Además, en el párrafo 472 de sus observaciones con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio, la Comisión de Encuesta consideró que:

... en el caso que nos ocupa, la obligación conforme al *párrafo 1, del artículo 1, del Convenio* de suprimir lo más pronto posible el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas impide al Gobierno recurrir a una legislación que hacía ya muchos años había declarado obsoleta e inaplicable.

14. Cabe señalar que al prever la posibilidad de ejercer la facultad de imponer el trabajo obligatorio en virtud de una excepción formulada de acuerdo con los términos de los *apartados a) a c)*, *del párrafo 2, del artículo 10, del Convenio*, la orden del 14 de mayo de 1999 no respeta ni las condiciones establecidas en los *apartados d)* y *e)*, *del propio artículo 10* ni tampoco el carácter transitorio de esa disposición; *a fortiori*, no asegura según las medidas requeridas por la Comisión de Encuesta en las recomendaciones formuladas en el párrafo 539, *b)* de su informe, «que en la práctica, las autoridades y en particular los militares no impongan más trabajo forzoso u obligatorio».

15. En su *memorandum* de 7 de junio de 1999, el Gobierno declaró que la orden núm. 1/99 «ordena expresamente ... que se ponga fin de ahora en adelante a todo trabajo no remunerado u obligatorio». De hecho, la orden no hace referencia a «en todo trabajo no remunerado u obligatorio», sino únicamente al ejercicio de las facultades que permite la ley de aldeas y la ley de ciudades. La Comisión de Encuesta señaló en el párrafo 539, *b*) de su informe que en la práctica nacional «las facultades de imponer el trabajo obligatorio parecen darse por garantizadas, sin que se haga referencia alguna a la ley de aldeas o a la ley de ciudades». Ello se confirma por la información disponible sobre la práctica real seguida por las autoridades militares, desde la publicación del informe de la Comisión de Encuesta (véase parte B más adelante), incluyendo textos de órdenes que exigen contribuir con trabajos, emitidas antes y después del 14 de mayo de 1999 sin que se haya hecho nunca referencia a la ley de aldeas o a la ley de ciudades o a cualquier otra norma legal.

16. Para concluir, las medidas concretas requeridas por la Comisión de Encuesta «para asegurar que nadie esté obligado a trabajar contra su voluntad» no han sido aún adoptadas.

B. Información disponible sobre la práctica real

a) Agosto de 1998 a mediados de mayo de 1999

17. En su informe de fecha 21 de mayo de 1999 a los miembros del Consejo de Administración, el Director General indicaba que toda la información sobre la práctica real que se recibió (de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como de organizaciones intergubernamentales y de gobiernos de Estados Miembros de la OIT) en respuesta a su solicitud, hacía referencia a la utilización continuada y generalizada del trabajo forzoso por las autoridades, y en particular por las militares.

18. Es abundante la información sobre casos concretos de recurso al trabajo forzoso entre agosto de 1998 y abril de 1999, consignada en gran número de órdenes oficiales escritas, ya sea del ejército o de los representantes de la administración, en la que se exige a los jefes de aldea que entreguen a gente de esos lugares para ejecutar trabajo forzoso. Como en órdenes anteriores, las cursadas después de julio de 1998 nunca hacen referencia a ninguna base legal para justificar el poder que se ejerce.

19. Se ha seguido imponiendo el trabajo forzoso para labores de acarreo, trabajos en los campos militares y otros trabajos de apoyo a los militares, trabajos en proyectos agrícolas y otros proyectos de producción realizados por los militares, construcción y mantenimiento de carreteras, vías de ferrocarril y puentes, y otros trabajos de infraestructura, desde excavar canales y construir diques hasta la construcción de pagodas. La información que figura en el informe del Director General contenía detalles de diversos casos en que se dice que el trabajo forzoso fue impuesto en condiciones de extrema brutalidad, con destrucción de aldeas, torturas, violaciones, mutilaciones y muertes de los portadores exhaustos, enfermos o heridos y (en un caso) de un jefe de aldea que no quiso cooperar, así como la utilización de civiles, entre ellos mujeres y niños, como barreminas y escudos humanos. De una manera más general, las condiciones en que se impone el trabajo forzoso revelan un extremo desprecio por la dignidad, la salud y las necesidades básicas de las víctimas.

b) Los comentarios formulados por el Gobierno el 7 de junio de 1999

20. En su *memorandum* de fecha 7 de junio de 1999, el Gobierno declara que el informe redactado por el Director General de fecha 21 de mayo:

... contiene numerosas acusaciones infundadas y tendenciosas contra Myanmar y su Gobierno.

Los hechos alegados en ella son evidentemente acusaciones falsas elaboradas con la tentativa maliciosa de organizaciones de expatriados residentes en el extranjero y de grupos de renegados que se oponen a todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar. Asimismo, se basan en acusaciones manifiestamente falsas formuladas verbalmente, por escrito y mediante anuncios de la Liga Nacional por la Democracia (NLD), cuyo único objetivo es crear dificultades al Gobierno y colocarlo en una posición insostenible.

En la actualidad, el Gobierno está ejecutando proyectos de construcción planificados sistemáticamente y que cuentan con las asignaciones presupuestarias adecuadas. Además, la mayor parte del trabajo que se efectúa en esos proyectos se realiza mediante la utilización de elementos mecánicos. En todo proyecto en el que necesariamente debe emplearse mano de obra, existe una asignación presupuestaria para el pago de los salarios a los trabajadores. Se paga a todo trabajador empleado en esas condiciones quien recibe una remuneración justa y no hay un solo caso en esos proyectos donde se recurra al trabajo forzoso ni el menor indicio de ello.

El trabajo en las carreteras que se están construyendo en diversas regiones, incluida la autopista Unión en el estado de Shan y el tendido de nuevas vías férreas que está en ejecución, se realiza por personal de las fuerzas armadas. No hay civiles trabajando en ellas.

Todas las labores en las que participa la población se limitan a la excavación de pequeños canales de irrigación para distribuir agua a sus propios terrenos destinados a la agricultura. Los proyectos estatales mayores para la construcción de canales de irrigación y represas no recurren al trabajo forzoso u obligatorio de los civiles. Como se ha indicado, si la población desempeña alguna tarea, lo hace en su propio interés y según los planes y horarios establecidos por ella misma en los predios de su propiedad.

Los proyectos de construcción estatal utilizan exclusivamente personal militar. Por consiguiente, la acusación de que el Gobierno recurre al trabajo forzoso en esos proyectos carece de fundamento y es manifiestamente falsa. Habida cuenta de que en la construcción de vías férreas y carreteras sólo se emplea a personal de las fuerzas armadas, la afirmación de que se recurre al trabajo forzoso es absolutamente irrazonable.

Otros proyectos en curso tales como la reclamación de terrenos vacantes y la construcción de viviendas residenciales y hoteles son realizados por empresas privadas que han hecho inversiones de capital. La utilización del trabajo forzoso en esos casos, es totalmente inaceptable. De hecho, cuando se plantean conflictos debidos a quejas de los trabajadores, el Gobierno los apoya plenamente para resolverlos.

En lo que respecta a la acusación de que las fuerzas armadas convoca a cargadores para realizar sus operaciones militares, puede afirmarse que ésta era una práctica antigua de los tiempos en que imperaba la insurgencia. Aunque debe señalarse que siempre se pagaron remuneraciones a esos cargadores y que en el presupuesto de defensa existía una asignación para el pago de sus remuneraciones. Esos cargadores disfrutaban de los mismos derechos que los soldados. Se les distribuían las mismas raciones y pagaban los mismos salarios. Además, cuando un cargador resultaba herido se le otorgaba la misma indemnización que a un soldado en servicio y tenía derecho a las mismas prestaciones por invalidez. La cuestión de los cargadores militares ya no es pertinente y no se plantea desde que las operaciones militares no constituyen una necesidad urgente.

21. La Comisión toma debida nota de que el Gobierno, en su declaración rechaza lo establecido por la Comisión de Encuesta en julio de 1998 y de la abundante y convergente información para el período comprendido entre agosto de 1998 y abril de 1999 y que procede de diversas fuentes, así como de copias de órdenes que emanan del propio ejército o de representantes de la administración, según queda reflejado en el informe del Director General de 21 de mayo de 1999. La Comisión toma nota además de que las afirmaciones citadas más arriba extraídas del *memorándum* del Gobierno de 7 de junio de 1999, están en contradicción, entre otros, con las copias de las órdenes militares emitidas aproximadamente al mismo tiempo en que fueron presentadas por la CIOSL.

c) La práctica desde mediados de mayo de 1999

22. En sus observaciones de fecha 19 de octubre de 1999, la CIOSL indica que más de un año después de la publicación del informe de la Comisión de Encuesta, y en contradicción con sus repetidos compromisos públicos, el Gobierno no ha desistido aún de practicar en gran escala y en forma sistemática el empleo del trabajo forzoso, que ha seguido y sigue imponiéndose a la población civil, según lo demuestra una serie de órdenes impartidas recientemente por los militares y/o por órganos que están bajo su control directo.

23. Como estas órdenes lo demuestran, los oficiales del ejército, después del 14 de mayo de 1999, han seguido exigiendo que los jefes de aldea les proporcionen trabajadores para cultivar la tierra y producir alimentos para el ejército, trabajar en las carreteras, acarrear material militar, así como suministrar a campos militares identificados una mano de obra constante y rotatoria compuesta por trabajadores forzosos que se emplean como servidores, mensajeros, vigilantes, trabajadores de construcción y diversas otras tareas. La CIOSL recalca que a estos trabajadores, no se les permite, bajo amenaza de ser fusilados, abandonar las instalaciones militares hasta que haya llegado su personal de reemplazo, y que el incumplimiento repetido de estas órdenes puede ocasionar la detención y tortura de los ancianos de las aldeas.

24. La CIOSL ha presentado también un informe en el que señala el empleo de mano de obra forzosa en agosto de 1999 en trabajos de reparación y mantenimiento del ferrocarril de Ye-Tavoy, y un estudio del informe redactado en 1999 por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Myanmar, que precisa que en ocasiones, la única finalidad del trabajo forzoso consiste para el ejército en obtener un beneficio económico directo. A este respecto, la CIOSL recuerda, entre las órdenes militares presentadas, el reclutamiento forzoso, por orden del 12 de junio de 1999, de personas con ganado y arados para cultivar la tierra bajo el control de un comandante de batallón en la región de Kawkareik, en tanto que ejemplo que confirma el análisis del Relator Especial sobre la explotación de los campesinos en el marco de la confiscación de tierras.

25. Aunque el Gobierno no ha hecho comentarios con relación a las observaciones formuladas por la CIOSL de fecha 19 de octubre, la Comisión toma nota de que, como la CIOSL resaltó antes en relación con un anterior conjunto de órdenes militares, las órdenes presentadas son de un estilo y contenido casi idéntico a los cientos de órdenes de trabajo forzoso que la Comisión de Encuesta examinó, concluyendo en su autenticidad, en el curso de su investigación.

26. Como conclusión, no hay pruebas de que la práctica real haya cambiado desde que la Comisión de Encuesta presentó su informe; por el contrario, la exigencia de las autoridades para la ejecución de trabajo forzoso u obligatorio ha continuado y está bien documentada.

III. Sanciones

27. En el párrafo 539, c) de sus recomendaciones, la Comisión de Encuesta instó al Gobierno a que tomase las medidas necesarias para garantizar que:

... las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio sean estrictamente aplicadas en conformidad con el artículo 25 del Convenio. Ello requiere la cabal investigación, el procesamiento, así como el castigo adecuado de los culpables.

28. En su *memorándum* de 7 de junio de 1999, el Gobierno señala a la atención el párrafo de la orden núm. 1/99, de 14 de mayo de 1999 que reza como sigue: «se tomarán medidas contra las personas que no acaten esta orden, en virtud de las leyes en vigor». Según el Gobierno, esto prescribe «más allá de toda duda razonable que los infractores serán castigados en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 del Código Penal».

29. La Comisión toma nota de que el artículo 6 de la orden núm. 1/99 no se refiere ni a la exigencia del trabajo forzoso ni al castigo en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 del Código Penal, sino expresamente a no acatar la orden y a las medidas «en virtud de las leyes en vigor». La Comisión recuerda además que la orden no prohíbe en general la exigencia de trabajo forzoso u obligatorio, sino que restringe expresamente la utilización de las facultades que confiere la ley de aldeas y la ley de ciudades, mientras que las órdenes militares que piden el suministro de trabajadores forzosos no se refieren a ninguna base legal.

30. En la práctica, la Comisión no tiene conocimiento de que hasta la fecha se haya tomado alguna medida en conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 del Código Penal.

31. Es pertinente recordar a este respecto que la continuada exigencia de prestación de trabajo forzoso u obligatorio hecha por las autoridades fue negada rotundamente por el Gobierno en su *memorándum* de 7 de junio de 1999, haciéndose eco de una negativa semejante hecha por el Teniente

General Khin Nyunt en su discurso ante la reunión de Ministros de Trabajo de la ASEAN el 14 de mayo de 1999, cuando hizo referencia a la «mala interpretación y malentendido de la situación y la mentalidad de nuestro pueblo» que «ha contribuido voluntariamente con su trabajo» para «el beneficio material inmediato» y «el mérito para futuros ciclos de vida»; y seguidamente de nuevo, «para disipar estas impresiones erróneas», el Gobierno había «emitido instrucciones de que sólo había que emplear mano de obra remunerada para los proyectos de infraestructuras», indicando al mismo tiempo «en la actualidad estamos empleando principalmente a nuestro personal militar».

32. Como señalaron anteriormente un comité del Consejo de Administración en 1994, esta Comisión en sus observaciones posteriores con relación al Convenio y la Comisión de Encuesta en sus conclusiones y recomendaciones en el párrafo 539 de su informe, es aún más probable que se difumine la línea divisoria entre el trabajo obligatorio y el trabajo voluntario, cuestión recurrente a través de las declaraciones del Gobierno, si el reclutamiento efectivo está en manos de funcionarios locales o militares. El poder de imponer el trabajo obligatorio no dejará de considerarse cosa hecha a menos que quienes están acostumbrados a ejercerlo tengan que hacer frente de verdad a su responsabilidad criminal.

* * *

33. La Comisión deplora la continuada y brutal imposición de trabajo forzoso a la población civil por oficiales militares en condiciones de una evidente impunidad; el incumplimiento por el Gobierno de la aplicación de las tres recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta; y el persistente incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso. En sus conclusiones, la Comisión de Encuesta señaló que la experiencia de los años anteriores tendía a demostrar que el establecimiento de un gobierno libremente elegido por el pueblo y la sumisión de todas las autoridades públicas al imperio de la ley eran en la práctica requisitos previos indispensables para que se suprima el trabajo forzoso en Myanmar. La Comisión insta al Gobierno a que aplique la recomendación de la Comisión de Encuesta, de poner fin al flagelo del trabajo forzoso y a que restablezca su credibilidad en el seno de la comunidad internacional como Gobierno dispuesto a cumplir con sus obligaciones internacionales.

Anexo II

GOBIERNO DE LA UNION DE MYANMAR

DEPARTAMENTO DE TRABAJO

YANGON, MYANMAR

REF: 1/DL (R-2) 2000

FECHA: 21 de enero de 2000

Sr. Juan Somavia
Director General
Oficina Internacional del Trabajo
Ginebra

Asunto: Medidas positivas y efectivas tomadas en relación con ciertas
cuestiones laborales en Myanmar

Estimado Sr. Director General:

En los últimos años, se han presentado alegatos reiterados de prácticas de trabajo forzoso en Myanmar y se ha señalado que varios artículos pertinentes de la ley de ciudades de 1907 y de la ley de aldeas de 1907 en vigor son incompatibles con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).

Siguiendo las instrucciones del Gobierno de la Unión de Myanmar, el Ministerio de Asuntos Internos, encargado de la ejecución de la ley de ciudades de 1907 y de la ley de aldeas de 1907, ha iniciado un proceso de revisión en coordinación con los ministerios, organismos y departamentos pertinentes del país con objeto de o bien enmendar o bien complementar o derogar las dos leyes de conformidad con la situación y las condiciones sociales, económicas, administrativas y de seguridad cambiantes.

Como resultado de este proceso de revisión, el Ministerio de Asuntos Internos dictó la orden núm. 1/99 de 14 de mayo de 1909 en el marco de la directiva del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, exigiendo a los presidentes de los Consejos de las Circunscripciones Urbanas y Rurales para la Paz y el Desarrollo y demás autoridades locales interesadas que no hagan uso de las facultades que les confieren las disposiciones relativas al reclutamiento para servicios personales, que figuran en la ley de ciudades de 1907 y en la ley de aldeas de 1907.

Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo, que haya ratificado un Convenio de la OIT debe, de ser necesario, poner la legislación nacional pertinente en conformidad con el Convenio que ha ratificado. No obstante, a la hora de tomar las medidas necesarias para obtener este fin, incumbe al país en cuestión decidir cuáles son los medios más eficaces y apropiados.

En ese sentido, quisiera hacer hincapié en que la orden núm. 1/99 de 14 de mayo de 1999 del Ministerio de Asuntos Interno fue dictada en el marco de la directiva del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, organismo responsable de la formulación de leyes, y que tiene plena fuerza de ley.

Asimismo, desearía subrayar que hemos utilizado diversos medios a nuestra disposición para ofrecer la máxima publicidad posible a la orden. En primer lugar, la orden dictada fue claramente explicada a los medios de comunicación locales e internacionales durante una rueda de prensa

celebrada al término de la Reunión de Ministros de Trabajo de la ASEAN, celebrada en Yangon del 14 al 15 de mayo de 1999. Además, se hizo circular la orden a los organismos estatales y autoridades locales interesados (lista anexa).

Por último, la orden fue promulgada y publicada en la Gaceta Oficial de Myanmar, núm. 26, vol. V, el 25 de junio de 1999, donde se publican oficialmente todas las leyes, notificaciones, normas, disposiciones reglamentarias, directivas y órdenes.

En relación con la imposición de sanciones a quienes exigen trabajo forzoso u obligatorio ilícito, desearía declarar que se tomarán medidas de conformidad con el artículo 374 del Código Penal de la Unión de Myanmar en relación con cualquier queja presentada por toda persona que haya sido sometida a trabajo forzoso u obligatorio ilícito. El artículo 374 del Código Penal prevé lo siguiente:

Toda persona que obligue ilícitamente a una persona a trabajar contra su voluntad será castigada con una pena de prisión del tipo que se determine por un período de hasta un año, o con una multa, o con ambas sanciones.

Según los registros oficiales, desde el 15 de enero de 2000 no se ha producido ninguna queja ni se han presentado cargos o adoptado medidas de conformidad con el artículo 374 en ningún tribunal de justicia a nivel de estado, división, distrito o municipio.

Además, el Ministerio de Asuntos Internos indicó a las autoridades locales, es decir, a los estados, divisiones, distritos, municipios, consejos de las circunscripciones urbanas y rurales para la paz y el desarrollo, así como a las comisarias de policía en todo el país que notificasen al Ministro cualquier queja presentada de conformidad con el artículo 374. Se nos ha informado en ese sentido que no se ha presentado ninguna queja desde el 15 de enero de 2000.

Deseo informarle de que, en vista de lo mencionado anteriormente, ha quedado ampliamente demostrado que realmente se han tomado medidas positivas y eficaces de conformidad con el Convenio núm. 29 (1930) de la OIT.

Myanmar es un miembro antiguo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ha mantenido la tradición de cooperar estrechamente con la Organización. Estoy convencido de que seremos capaces de mantener esta tradición.

Atentamente,

(Firmado) Soe Nyunt,
Director General.

Lista de distribución

- 1) Oficina del Presidente del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo.
- 2) Oficina del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo.
- 3) Oficina del Gobierno.
- 4) Tribunal Supremo.
- 5) Oficina del Procurador General.
- 6) Oficina del Auditor General.
- 7) Comité de Selección y Formación de Servicios Públicos.
- 8) Todos los ministerios.
- 9) Director General del Departamento de Administración General (enviada para dar conocimiento y posterior circulación de la copia de esta orden a los funcionarios administrativos de los estados, divisiones, distritos y municipios que dependen del mismo).
- 10) Teniente general de la policía, fuerzas policiales de Myanmar, (enviada para dar conocimiento y posterior circulación de una copia de esta orden. A los departamentos pertinentes y sus organizaciones subordinados).
- 11) Director General de la Oficina de Investigaciones Especiales (enviada para dar conocimiento y posterior circulación de una copia de la orden a los departamentos pertinentes y sus organizaciones subordinadas).
- 12) Director General del Departamento Penitenciario (enviada para dar conocimiento y posterior circulación de una copia de la orden a los departamentos pertinentes y sus organizaciones subordinadas).
- 13) Todos los Consejos de los Estados y Divisiones para la Paz y el Desarrollo.
- 14) Todos los Consejos de los distritos para la Paz y el Desarrollo.
- 15) Todos los Consejos Municipales para la Paz y el Desarrollo (enviada para dar conocimiento y posterior circulación de una copia de la orden a los presidentes de los Consejos de las Circunscripciones Urbanas y Rurales para la Paz y el Desarrollo que dependen de los mismos).